

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 32.

Inspección provincial de Veterinaria

Siendo de urgente necesidad conocer el estado numérico actual de nuestra ganadería, se servirán todos los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que no existe Inspector municipal Veterinario; enviar a la Inspección provincial Veterinaria en el plazo de quince días, la estadística cuantitativa de animales existentes en 1.º de Marzo próximo, en el término municipal respectivo, referente a las especies siguientes: bovina, ovina, caprina, porcina, caballar, asnal, mular, aves, conejos, colmenas fijistas y colmenas movilizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 12 de Febrero de 1935.

365

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 33.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre ondulante en el término municipal de Valdenarros, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de cien metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: Todo el territorio municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, desinfección de las cabrerizas, corrales, etc., y demás medidas que señalan los artículos 171 y siguientes, comprendidos en el capítulo XXI del vigente reglamento de Epizootias, levantándose el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Febrero de 1935.

366

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 34.

Sección provincial de Administración local

Ordenado por la Dirección general de Administración a este Gobierno civil, el cumplimiento de un servicio cuya ejecución comete expresamente a la Sección provincial, con encarecimiento de la mayor veracidad y ausencia de inexcusables omisiones, me dirijo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes aquél afecte, a fin de que remitan a esta Sección los datos necesarios para lo que por la Superioridad se interesa.

Manifiesta telegráficamente la Dirección general lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Dirección que existe gran número de Ayuntamientos que con-

tando con un presupuesto superior a 100.000 pesetas, no cumplen con la obligación que les impone el artículo 240 del Estatuto municipal, o sea la de tener un Interventor pagado de sus fondos y nombrado con arreglo al reglamento de Funcionarios municipales, sírvase V. E. ordenar al Jefe de esa Sección provincial de Administración local, cumpla con lo dispuesto en el artículo 59 del citado reglamento y como primer mes del ejercicio, dé cuenta a esta Dirección general de Administración de aquellos Ayuntamientos que no tengan Interventor y cuenten con un presupuesto superior a 100.000 pesetas, y cuando en virtud de expediente de clasificación instruido al efecto, teniendo en cuenta los presupuestos del último trienio, hayan alcanzado esta cifra, propondrán a su autoridad la creación del cargo de Interventor en las expresadas Corporaciones, a las que se notificará tal obligación remitiendo V. E. a esta Dirección general los expedientes así instruidos, y dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en el aludido precepto legal.»

A este efecto, por los Ayuntamientos comprendidos en la expresada obligación, se remitirá en el plazo de 5 días a esta Sección una relación certificada, comprensiva de cada uno de los totales de los presupuestos de gastos de los tres últimos ejercicios, con expresión de las cantidades respectivas deductibles en cada uno de los mismos.

Para el más exacto cumplimiento de la ya citada obligación, deberá atenderse al promedio que arrojen los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios durante dichos ejercicios, con deducción de las cantidades destinadas al pago de encabezamientos de consumos y contingentes, mientras subsistan unos y otros; los suministros al Ejército, las resultas de ejercicios anteriores y las partidas que signifiquen aumento eventual en uno, dos o tres presupuestos, relativos a obras públicas, mataderos, laboratorios, escuelas y casas consistoriales, como también las partidas destinadas en igual forma a cualquier otra obra pública municipal, quedando excluido de la deducción el importe que se satisface al Estado por la diferencia entre las obligaciones de primera enseñanza y el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios, el mayor celo y exquisito cuidado en el cumplimiento del servicio que se interesa.

Soria 7 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS

354

CIRCULAR NÚM. 35.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Ayuntamiento de Villaverde del Monte, de esta provincia, la correspondiente autorización para que con la intervención del Sr. Alcalde-presidente, se proceda en los montes denominados Berrú: y Sierra de dicho término, a la colocación de cebos envenenados, siempre que se observe en un todo cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie el comienzo de las operaciones con la debida antelación, detallando los días y sitios en que se lleven a cabo las operaciones de envenenamiento, a fin de evitar desgracias personales u otros daños.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Febrero de 1935.

349

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETO

La Real orden de 12 de Mayo de 1906 interpretó el artículo 62 de la ley Municipal, entonces vigente, en el sentido de que era preciso una autorización especial del Gobierno para que los municipios que celebraran ferias o mercados dominicales de carácter tradicional pudieran continuar celebrándolos, con aplicación de la excepción contenida en el reglamento para la ejecución de la ley de Descanso dominical.

La Real orden de 21 de Febrero de 1923, propuesta por el Instituto de Reformas Sociales, estimó anómalo que continuaran solicitándose declaraciones de tradicionalidad después de regir la ley del Descanso dominical durante cerca de veinte años, y creyendo que de prolongarse indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones se anularía la eficacia del precepto legal, ortorgó un plazo de un año para solicitar autorizaciones para celebrar mercados y ferias dominicales.

Al dictarse el reglamento de 17 de Diciembre de 1926, que modificó el anterior, y a fin de ponerlo de acuerdo con los com-

promisos internacionales, se concedió un plazo de tres meses para hacerlo, y en la Real orden de 24 de Marzo de 1927 se dispuso el archivo definitivo de las instancias no originadas por acuerdo municipal a la fecha de esta disposición.

Numerosas poblaciones que poseían mercados o feria dominical se apresuraron a pedir la oportuna autorización, pero otros que también lo celebraban dejaron de solicitarla por indiscutible abandono de los respectivos Ayuntamientos.

Al extremarse el cumplimiento de las leyes sociales han notado muchas poblaciones los perjuicios de la conducta de los gestores municipales y produjeron reclamaciones que en algún caso muy concreto tuvieron éxito.

Sería injusto dar trato diferente a casos idénticos; por ello, con objeto de cortar de una vez toda petición ulterior y con la mira puesta en legalizar situaciones de hecho, parece oportuno (en esto ha coincidido dictamen emitido por el Consejo de Trabajo) anular las autorizaciones concedidas a varios Ayuntamientos en los meses de Febrero y Mayo próximos pasados, fuera de plazo, si en el dictamen previo del Consejo de Trabajo, con los informes contrarios de los Servicios correspondientes y sin publicidad en la *Gaceta de Madrid*, y conceder un último y definitivo plazo para que puedan pedir al Gobierno el reconocimiento de su derecho los Ayuntamientos de estas poblaciones y los de todas aquellas que hayan visto rechazada su solicitud de autorización para seguir celebrando ferias o mercados en domingo, por haberla formulado fuera de los plazos que se otorgaron en las leyes o reglamentos.

Las peticiones que ahora se formulen se resolverán con el mismo criterio restrictivo que siempre predominó en esta materia, orientado a reducir al mínimo las situaciones del privilegio que siempre repercuten en la vida económica de las poblaciones limítrofes, cuyos patronos y obreros acataron desde el primer momen-

to la legislación reguladora de la materia del descanso dominical.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulas las autorizaciones concedidas en el año 1934 para celebrar mercados y ferias dominicales a los Ayuntamientos de Corcubión (La Coruña), Villafranca del Bierzo (León), Celanova, Maside y Ribadavia (Orense), y Burjasot y Requena (Valencia), por haberse efectuado las concesiones fuera de los plazos marcados por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, sin audiencia del Consejo de Trabajo y con el informe contrario del Servicio de este Ministerio, así como no haberse publicado la concesión en la *Gaceta de Madrid*, circunstancias que invalidan la concesión.

Art. 2.º Se concede un plazo improrrogable que finalizará el primero de Abril de este año en curso, para que los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en el artículo anterior y los de todas aquellas que no lo hubieren solicitado con anterioridad o que habiéndolo hecho, se les hubiere denegado, por no verificarlo dentro del plazo legal, pueden solicitar la oportuna autorización para celebrar en domingo mercados o ferias de carácter tradicional.

Art. 3.º Para obtener la autorización habrá de justificarse plenamente ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado o feria, y además que el término municipal no está tan confundido con otro, en cuanto a la distribución geográfica de sus núcleos poblados, que la concesión pueda dar lugar a notorios y graves perjuicios económicos a este último.

La justificación se efectuará mediante la aportación de los siguientes informes y documentos, por lo menos:

a) Información testifical de los vecinos

de edad avanzada del pueblo y de los circundantes que acudan al mercado.

b) Testimonio de los Alcaldes de esos mismos pueblos.

c) Declaración escrita de los dependientes, estén o no asociados.

d) Declaración escrita de las Sociedades locales obreras que legalmente funcionan.

e) Declaración de los párrocos del lugar.

f) Informe de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo si funcionasen.

g) Informes de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia.

h) Certificaciones de acuerdos municipales anteriores a 1904.

i) Anuncios, calendarios, periodicos, etcétera.

j) Informe del Presidente de los Jueces mixtos de Comercio de la provincia, emitido previa consulta a las representaciones patronal y obrera del organismo.

Art. 4.º La concesión de autorizaciones se efectuará con criterio restrictivo, a fin de impedir que se anule la eficacia de la ley del Descanso dominical, con detrimento de los intereses económicos de las poblaciones vecinas a las que soliciten autorización del mercado o feria.

Art. 5.º Las asociaciones profesionales, patronales y obreras podrán solicitar la revisión de las autorizaciones concedidas hace más de cinco años, incumbiéndoles demostrar que no subsisten los motivos en que se fundaron o que procede reducir las condiciones relativas a sitios, días, horas, artículos o productos de venta que constan en la concesión.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ORIOL ANGUERA DE SOJO.

(Gaceta del día 1 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Junio de 1917 se autorizó a la Academia de la Historia la creación de una cartera de identidad de sus académicos, con cuya sola presentación se les permitía la entrada libre en todos los monumentos Nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos dependientes de este Departamento; y como quiera que en la actualidad en algunos Museos se han opuesto ciertos obstáculos para la libre entrada de los señores Académicos mediante la presentación del expresado documento de identidad,

Este Ministerio ha resuelto, en confirmación de la expresa disposición de 22 de Junio de 1917, autorizar la entrada libre en todos los expresados Centros y en cualquiera de las horas y días de su normal funcionamiento a los señores Académicos mediante la sola presentación de su tarjeta de identidad académica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—P. D., MARIANO CUBER.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Excmos. Sres.: Estando vacantes las plazas de Directores de Bandas de música que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formado con arreglo a las normas establecidas por la ley de 20 de Diciembre de 1932 y el re-

glamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, Escalafón aprobado con carácter provisional por orden de 4 de Enero último (*Gaceta* del 10).

2.^a Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.^a Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.^a Una vez resuelto el concurso darán cuenta a los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a esta Dirección general, del nombramiento efectuado remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablon de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.—Señores gobernadores civiles.

Relación de plazas vacantes de Directores de Bandas de Música que se anuncian a concurso.

Albacete.—Chinchilla, segunda categoría, clase sexta, 3.750 pesetas.

Ciudad Real.—Tomelloso, primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Guipuzcoa.—Motrico, segunda categoría, clase sexta, 3.000 pesetas.

(*Gaceta* del día 9 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, en orden circular fecha 21 de Enero último, comunica a esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por circular de este Centro directivo de 4 de Enero de 1934, con motivo de las disposiciones del art. 4.º y de la 2.ª disposición transitoria del decreto del Ministerio de Justicia de 17 de Junio de 1933, reorganizando el Cuerpo de Médicos forenses, se recordó a V. I. la obligación en que se encontraban los Ayuntamientos de esa provincia, a quienes afectaban tales disposiciones, de consignar el gasto que había de originar los sueldos de aquellos funcionarios en los respectivos capítulo y artículo para atenciones de la administración de Justicia, de sus presupuestos ordinarios del ejercicio de 1934, ingresando su importe en esa Delegación.

Posteriormente, la orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero del mismo año, publicada en la *Gaceta* del 10 del propio mes, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, dictó las reglas para el cumplimiento del mencionado decreto del Ministerio de Justicia de 17 de Junio de 1933, en cuanto al pago de los expresados haberes de los Médicos forenses.

Por último, el decreto de 20 de Diciembre de 1934, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adoptó las disposiciones para evitar que los Médicos forenses puedan quedar sin percibir los haberes que legítimamente les corresponden.

Al presente, el Ministerio de Justicia se ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, interesando la promulgación de una orden general conteniendo los preceptos que cita, unos estatutarios y otros que virtualmente abarcan ya las disposiciones anteriormente mencionadas, como son las referentes a la ineludible obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos del actual ejercicio y sucesivos, las dotaciones correspondientes para satisfacer dichos sueldos y los atrasos existentes; al reconocimiento del derecho que asiste a los Médicos forenses para reclamar ante esa Delegación contra los presupuestos municipales que dejen de cumplir aquella obligación; a la facultad de esa Delegación de rechazar los presupuestos en que no se consignen tales dotaciones, y a la forma y plazo de su ingreso por los Ayuntamientos de la parti-

cipación que les corresponda en los mencionados haberes, para que por esas oficinas se ordene su pago.

En su vista, esta Dirección general llama su atención respecto de las expresadas disposiciones dictadas para el pago de los haberes correspondientes a los Médicos forenses, así como también a la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en materia presupuestaria, en cuanto a los extremos interesados por el Ministerio de Justicia, y cuyo cumplimiento debe llevarse a cabo tanto por parte de los Ayuntamientos como en lo que corresponde a esas oficinas, a cuyo objeto deberá V. I. dar las órdenes que estime precisas.»

Al encarecer a los Sres. Alcaldes y Secretarios el exacto cumplimiento de los extremos que comprende la presente circular y remitirles a las anteriores de esta Delegación, publicadas en este periódico oficial que con la misma se relacionan, prevéngoles:

Primero. Considerando que las funciones encomendadas a las Delegaciones de Hacienda, en punto a la aprobación y vigencia de los presupuestos municipales, están determinadas por los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, se procederá por esta Sección provincial de Administración local, a la devolución de aquellos presupuestos para el ejercicio de 1935, en que no se consignen en el capítulo I artículo 6.º de Gastos, las cantidades correspondientes que han de constituir las respectivas dotaciones de los Médicos forenses, con separación, en las relaciones, de las demás partidas por gastos de Administración de Justicia, y asimismo, lo debido por atrasos.

Análoga prevención, será tenida en cuenta por lo que respecta a los presupuestos que se hallen en tramitación.

Segundo. Estatuido, que los Ayuntamientos están obligados a tales aportaciones y que los de las cabezas de partido judicial deben ingresar en la Delegación de Hacienda, en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, el importe de los haberes trimestrales del respectivo Médico forense, lo que requiere la apertura de una cuenta por la Intervención, en la agrupación de «Varios conceptos», «Acreedores de la Cuenta de Tesorería», denominada «Entrega de los Ayuntamientos para el pago de haberes de los Médicos forenses», conforme al decreto de 17 de Junio de 1933, y, ordenado asimismo, por orden de 6 de Febrero de 1934, que en la contabilidad auxiliar llevada, las cuentas de los Ayuntamientos se adeudarán por el importe de las consignaciones de sus presupuestos, que serán comunicadas a la Intervención por la Jefatura provincial

de presupuestos también llamada Sección provincial de Administración local, abonándose las Cuentas de los partidos, de los ingresos indicados y adeudándose por los pagos que se verifiquen a los Forenses en cumplimiento de las ordenes recibidas de las respectivas Juntas, que habrán de acompañar las nóminas correspondientes, y determinado por circular de la Dirección general de Rentas públicas, de 4 de Enero de 1934, el límite de la acción del Ministerio de Hacienda en cuanto a la exigibilidad de la consignación en presupuestos por parte de los Ayuntamientos de esta clase de obligaciones, procede, que, en observancia de las disposiciones enunciadas, no sólo se atengan éstos a la anterior primera prevención, si que también, el que, por los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, se ingresen en esta Delegación las cantidades a que vienen obligados, así por lo correspondiente al ejercicio actual como por lo que afectales, por lo debido, en concepto de atrasos de las mencionadas atenciones.

Soria 7 de Febrero de 1935.—El Delegado,
Ramón Sopranis.

346

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce del día 23 del actual, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se describirán, que para asegurar las responsabilidades pecuniaras de la causa núm. 29 de 1933, seguida en este Juzgado sobre robo, le fueron embargados al procesado Sebastián Villoria Hernandez, que son los siguientes:

Una caballería mular, macho romo, de once años, pelo castaño oscuro, su valor 1.400 pesetas.

Otra idem clase mula, de unos diez y siete años, pelo castaño. coja del pié izquierdo, su valor 200 pesetas.

Una mesa cocina, en 2 pesetas; un fuelle, 2 id.; una cantarera con dos cántaros, 4 id.; una tinaja para el agua, 5 id.; cuatro pucheros y una cazuela de porcelana, 25 id.; un balde pequeño de cinc, 2'50 id.; una docena de platos de loza, 24 id.; seis platos de porcelana, 4'50 id.; media docena de cucharas y tenedores, 6 id.; dos sartenes, 4 id.; una aceitera, una id.; cinco fuentes ovaladas, tres porcelana y dos loza, 10 id.; un escaquel pequeño, 0'75 id.; una banquilla larga, 2 id.; unas trévedes, 2 id.; un caldero de cinc, 2 id.; un arca, 5 id.; unas tenazas para el fuego, 3 id.; un morillo, 0'50; id.; una sartén con patas

3 id.; unas ocho arrobas de patatas, 8 id.; una mesa larga, 10 id.; un caldero de cobre, 10 id.; una gamella, 4 id.; dos cribas, 6 id.; dos palas para la era, 2 id.; cuatro sogas cuerda de máquina, 10 id.; una mesa cuadrada, 5 id.; una pantalla para quinqué, 3 id.; de paja en el pajar, 10 id.; cieno en el corral, 40 id.; en leña gruesa y delgada, 50 id.; doce gallinas, 60 id.; doce conejos, 60 id.; unas artolas, 4 id.; unos lomillos, 5 id.; un azadón, 5 id.; una pala francesa, 2 id.; una media fanega de medir grano, 5 id.; dos cestas terreras, 1'75 id., y dos mantas pajeras, 25 id.

Total, 434 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 5 de Febrero de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 229

Ayuntamientos

VELILLA DE LA SIERRA

Hallándose sujeto a las revisiones reglamentarias, y correspondiéndole revisar en el presente año al mozo núm. 1 del reemplazo de 1931, por el cupo de este pueblo, Isidoro García Garijo, hijo de Juan y de Agustina, e ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que el domingo día 17 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, concurra al acto de la revisión de excepciones que tendrá lugar en esta casa consistorial; en la inteligencia de que si deja de comparecer por si o por personas que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Velilla de la Sierra 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Cipriano Largo. 362

OSMA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, los mozos, Francisco Sacho Ruperez hijo de Ramón y Herminia, nacido en 6 de Diciembre de 1914; José Melga Marcos, hijo de Lorenzo y Eudisia, también nacido en 27 de Agosto de 1914, y Nicolás Pablo Marina Fresno hijo, de Lino y Vicenta, nacido en 3 de

Febrero de dicho año, para el reemplazo del Ejército del año actual, de 1935, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas vigente e ignorándose el paradero de los mismos como igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 17 del actual a las ocho del mismo; bajo apercibimiento de que de no comparecer, ni justificar haberlo hecho ante otro Ayuntamiento o Consulado, les parará el perjuicio a que haya lugar y se les instruirá el oportuno expediente de profugos

Osma 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Pedro Pancorbo. 217

PIQUERA DE SAN ESTEBAN

Habiendo de ser comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Antonio de la Iglesia Boillos, hijo de Gabino y de Claudia, que nació en este pueblo, el día 13 de Junio de 1914, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente, para que comparezca en esta casa consistorial el día 17 del actual mes, y hora de las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por si o persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Piquera de San Esteban 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde P. O., Antonio Campos. 309

TEJADO

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Antoran Barral, hijo de José y Rafaela, alistado en esta villa como natural de la misma, se le cita para que el día 17 del actual mes a las nueve horas, se presente en esta casa consistorial a la clasificación y declaración de soldados, y le prevengo, que si deja de comparecer, se le declarará prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tejado 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Cipriano Jimeno. 359

VILLASAYAS

Para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el 17 de Febrero, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Rodolfo Uriel Lozano, natural de este pueblo, de

20 años, hijo de Juan y de María Belén, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Villasayas 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Tomás Pastor. 340

ALMENAR

Comprendido en el alistamiento de esta villa del año actual, caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, el mozo Emiliano Heras Jiménez, hijo de Tomás y de Marcelina, que nació en esta expresada villa el día 30 de Junio de 1914, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial el día 17 del corriente mes y hora de las ocho de la mañana, a los actos de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de comparecer por si o por persona que lo represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Almenar 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Eusebio Vallejo. 236

SAN ANDRES DE SORIA

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Nicolás Esteban Perez Lopez, hijo de Dionisio y de María Rosario, que nació en este pueblo el 2 de Septiembre de 1914, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si deja de comparecer se le instruirá expediente de prófugo.

San Andres de Soria 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Isidro Gomez. 361

LAINA

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, se hallan comprendidos de acuerdo con el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, los mozos Saturnino Lázaro Casalengua y Amando Maestro Aragoncillo, que nacieron en este pueblo en 4 de Junio y 6 de Febrero de 1914, respectivamente, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, y en consecuencia, se les cita para que el día 17 del mes actual a las diez horas, comparezcan en esta casa

consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que, si dejan de comparecer sin causa justificada por si o por medio de representante, se les instruirá expediente de prófugo.

Laina 7 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Juan Aragoncillo. 360

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Por la presente cédula, se requiere y cita al mozo Cipriano Flores Peña, hijo de Mariano y Petra, natural de esta de la fecha y procedente del cupo del municipio y reemplazo de 1931, para que el día 17 del actual mes de Febrero y hora de las once de la mañana, se presente en esta Alcaldía para el acto de la revisión de excepciones; en la inteligencia que de no comparecer por si ni por persona que legalmente le represente, se le instruirá expediente de prófugo con las responsabilidades a que haya lugar.

Y en cumplimiento de la ley, e ignorándose el paradero del mozo y el de sus padres, se expide la presente para inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcubilla de Avellaneda 12 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Tomas Lucas. 364

VINUESA

Existiendo en arcas del posito municipal la cantidad de 1.020'40 pesetas, por el presente se anuncia la distribución de las mismas entre los agricultores o ganaderos, que por reunir las condiciones necesarias al efecto las deseen tomar a préstamo, solicitándolas durante diez días del mes actual del 15 al 25, bien directamente del que suscribe o de la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura (Sección de positos).

Vinuesa 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 456

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, el Consejo de administración acordó celebrar Junta general ordinaria el día 12 de Marzo próximo a las cuatro de la tarde, en su domicilio social de Agreda, plaza Mayor, 18, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los señores accionistas.

En ella se someterán a deliberación los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y balances correspondientes al ejercicio de 1934.

2.º Reparto de beneficios.

Agreda 2 de Febrero de 1935.—El Presidente, Acisclo Fernández Calvo.—El Secretario, Sebastián Jiménez.

SORIA.—Imprenta provincial.